

Tipo Norma	:Decreto 190
Fecha Publicación	:07-03-2003
Fecha Promulgación	:02-08-2002
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:DETERMINA LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y COMPOSICION DEL COMITE ASESOR DENOMINADO SECCION NACIONAL DEL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, SENPA
Tipo Version	:Unica De : 07-03-2003
Términos Libres	:ACUERDOS INTERNACIONALES; TRATADO ANTARTICO; SECCION NACIONAL DEL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE; ORGANIZACION; FUNCIONES
Identificación Fuente	:Diario Oficial
Número Fuente	:37503
Observación	:SECCION NACIONAL DEL PROTOCOLO ANTARTICO SENPA
Versión	:07-03-2003
Inicio Vigencia	:07-03-2003
Fecha Tratado	:07-03-2003
URL	: http://leychile.bcn.cl/Navegar/?idNorma=208215&idVersion=2003-03-07&idParte

DETERMINA LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y COMPOSICION DEL COMITE ASESOR DENOMINADO "SECCION NACIONAL DEL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, SENPA"

Núm. 190.- Santiago, 2 de agosto de 2002.- Vistos: El artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto con fuerza de ley N° 161 de 1978, Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores; la ley N° 19.300 de 1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, promulgado mediante decreto N° 396, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial del 18 de febrero de 1998; la ley N° 11.846 de 1955; el D.F.L. N° 298 de 1956, que Aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (en adelante el Protocolo) establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente (en adelante el Comité) integrado por representantes designados por los Estados Partes (en adelante Partes) y cuyas funciones consistirán en proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes para que sean consideradas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, en relación con la aplicación del Protocolo, y en realizar las demás funciones que le puedan ser asignadas por las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

b) Que el D.F.L. N° 161 de 1978 confirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en todas las cuestiones que atañen a los asuntos antárticos, y estipula que el Consejo de Política Antártica, dependiente de dicha Secretaría de Estado, es el organismo que tiene por función determinar las bases políticas, científicas, económicas y jurídicas de la acción nacional en el Territorio Antártico Chileno.

c) Que el artículo 70 de la ley N° 19.300 de 1994, estipula las funciones de la Comisión Nacional del Medio Ambiente en materia de protección del medio ambiente, preservación de la naturaleza, conservación del patrimonio ambiental y el artículo 76 letra n) de la misma ley, autoriza al Director Ejecutivo de la Comisión a vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Que la ley N° 11.846, de 1955, determinó que, atendida la naturaleza especial del Territorio Antártico Chileno, éste sería administrado mediante un régimen especial establecido en el Estatuto Antártico, lo que fue consagrado en el D.F.L. N° 298, de 1956.

e) Que existe la necesidad de generar una instancia de coordinación de la acción de los organismos del Estado y de las demás instituciones que intervienen en la protección del medio ambiente en el Territorio Antártico, a fin de cumplir en forma adecuada las obligaciones que Chile adquirió como Parte del Protocolo, y

f) Que es altamente conveniente apoyar la participación nacional en el Comité del Protocolo, estableciendo una instancia asesora especializada y reglamentando sus funciones, de modo que contribuya a la finalidad de protección ambiental global de la Antártica que estipula el Protocolo, cuyas Partes designan a ese continente como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

D e c r e t o :

Artículo 1°: Créase un Comité Asesor denominado Sección Nacional del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, en adelante denominado "Sección Nacional del Protocolo Antártico"

(SENPA).

Artículo 2°: La Sección Nacional del Protocolo Antártico asesorará al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones que intervienen en la protección del Medio Ambiente en el Territorio Antártico.

Estas funciones asesoras comprenden las de:

- a) Servir de instancia en la coordinación nacional para velar por el cumplimiento de los objetivos y principios del Protocolo y la aplicación de las normas contenidas en dicho instrumento y en sus Anexos.
- b) Orientar, apoyar y facilitar la labor del representante de Chile ante el Comité.
- c) Contribuir al conocimiento público del Protocolo, del Comité y sus actividades, y de la importancia de la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados.
- d) Sugerir o recomendar lineamientos o criterios en materias establecidas en el Protocolo que precisen un actuar conjunto de los diversos organismos encargados de la Antártica.

Artículo 3°: Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Sección Nacional del Protocolo Antártico podrá solicitar al Consejo de Política Antártica las directrices que pueda requerir para el mejor cumplimiento de sus funciones, de manera que pueda estar en condiciones de asesorar a dicho Consejo en las materias de su competencia.

Artículo 4°: La Sección Nacional del Protocolo Antártico para el cumplimiento de sus funciones, podrá vincularse con diversos grupos de trabajo sobre la materia, como lo es el Comité Nacional sobre Cambio Global y podrá requerir de los Organos del Estado, a sus funcionarios y a las instituciones y personas con conocimientos técnicos especializados, los antecedentes y la cooperación que considere necesaria para su mejor desempeño.

Artículo 5°: La Sección Nacional del Protocolo Antártico estará integrada por:

- a) El Director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- b) El Director del Instituto Antártico Chileno, quien subrogará al Presidente en su ausencia;
- c) El Presidente del Comité Nacional para la Investigación Antártica, CNIA;
- d) El representante de Chile ante el Comité para la Protección del Medio Ambiente del Protocolo, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Un representante de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado;
- f) Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, designado por el Director Ejecutivo;
- g) Un representante de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, designado por su Presidente;
- h) Un representante del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- i) Un representante del Ejército;
- j) Un representante de la Armada;
- k) Un representante de la Fuerza Aérea;
- l) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Sección.

Artículo 6°: Los integrantes de la Sección Nacional del Protocolo Antártico ejercerán sus funciones "ad honórem" y podrán hacerse representar en las sesiones por los funcionarios encargados del tema ambiental antártico de su institución.

Los integrantes de la Sección aprobarán un documento interno sobre el procedimiento para sesionar y tomar acuerdos conforme a sus funciones.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.-
María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.